

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 17 de enero de 2024

A despacho el presente proceso informando que, el Dr. Jaime Darío Gartner Restrepo en calidad de partidor designado, arrió el día 15 de enero de 2024, trabajo partitivo, donde, además como vocero judicial de todos los interesados, solicita su aprobación de plano conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 003

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión testada de la causante **MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS (C.C. 25.045.859)**, allegada por el Dr. Jaime Darío Gartner Restrepo designado para tal fin en audiencia aprobatoria de inventarios y avalúos.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 31 de mayo del 2022, se declaró abierto el presente proceso liquidatorio, ordenándose entre otras, notificar a los legatarios e interesados correspondientes, realizar el emplazamiento de rigor y a su vez, informar la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.
2. Surtido legalmente el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, sin que acaeciera la concurrencia de ninguno (fls. 96 a 98), aunado a lo informado por la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales (fl.121 c.1) el pasado 11 de abril de 2023, se llevó a cabo diligencia de que trata el artículo 501 numeral 1 del Código General del Proceso, en la cual, se aprobó el inventario arrimado, decretándose la partición respectiva.

3. A través de auto IFN-232 del 16 de mayo de 2023, previo traslado, se aprobó inventario adicional presentado por el Dr. Gartner.
4. Procedió el Despacho a decretar la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de inventarios y avalúos, decisión que, fue recurrida por el interesado valiéndose de medios tanto horizontal como vertical. De lo anterior, en providencia del 10 de junio 2023, no se repuso lo decidido y se concedió la alzada respectiva.
5. En proveído del 09 de agosto de 2023 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con ponencia de la Dr. Sofy Soraya Mosquera Moota, decidió revocar el auto proferido el 09 de junio de la misma anualidad.
6. Atendiendo a lo ordenado por la superioridad, el 03 de noviembre siguiente, se adoptaron medidas de saneamiento, mismas que fueron acatadas por el partidor en el trabajo arrimado, adiado del 15 de enero adelante, donde mentado profesional también, solicitó su aprobación de plano por ser quien representa los intereses de los asignatarios testamentarios al tenor de lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

III. RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS APROBADOS EN LOS INVETARIOS Y AVALÚOS

Activos:

1. *Inmueble matriculado inmobiliariamente al **No. 115-0006924**. Una casa de habitación de dos pisos sobre tapias, cubierta con tejas de barro, **linderos** ubicada dentro del área urbana del municipio de Riosucio, en la Plaza de San Sebastián de Riosucio, con dos locales en la parte baja, con un área de 880 mts.2, con ficha catastral nro. 176140100000000110004000000000., y con los siguientes linderos: ### Por el Norte, con la Iglesia de San Sebastian de Riosucio; por el Occidente, con propiedad de los herederos del señor León S. Betancur; por el Sur, con propiedad de los herederos de Clímaco Velasco D.; y por el Oriente, con la plaza de San Sebastián ###. Dirección.: Ka. 5. Nro. 7-31/39. Plaza de San Sebastián. Linderos según certificado catastral nro. 4590-162164-40571. de fecha 12/08/2021.: NORTE.: Predio Nro. 02-00-00-00-0110-0005-0-00-00-0000 en 44.83 mts. ORIENTE: Carrera 5. 16.82 Mts., predio Nro. 01-00-00-00-0110-0003-0-00-00- 0000 en 5.25 mts. - SUR: Predio Nro. 01-00-00-00-0110-0003-0-00-0000 en tres segmentos de 17.62, 3.64 y 6.51 Mts. Predio No. 01-00-00-00-0110-0012-0-00-00-00-0000. En 4.29 mts. Predio número 01-00-00-00-0110-0013-0-00-00-000 en 789 mts.- OCCIDENTE : Predio Nro.01-00-00-00-0110-0012-0-00-00-0000 en 10.23 mts.; Predio 1-00-00-00-0110-0016-0-000-00-0000 en 11.07 mts.; predio nro. 01-00- 00-00-0110-0013-0-00-00-0000. En 0.60 mts. Predio 01-00-00-*

00-0110-0003-0- 00-00-0000. En 1.01 mts.- **Tradición:** Sucesión de Félix Trejos Pineda según Escritura No. 230 de julio 6/84. Notaría de Riosucio. Sucesión de Lucila López Trejos, según escritura 746 de dic. 30/98. Notaría de Riosucio. Sucesión de María López Trejos. Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Sentencia 003 de enero 02 de 2019. Registrada en el F. de Matr. Inm. Nro. 115-6924. Oficina de Registro de I. Públicos de Riosucio.

Con folio de matrícula inmobiliaria **No. 115-6924** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio, Caldas.

2. **CERTIFICADO CDT No. 40075800 del Banco BBVA**

Pasivos:

No se inventariaron.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, reza:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. **El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.** En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Resalta y subraya el despacho).

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia de plano aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. Gartner Restrepo, allegado el día 15 de enero de 2024.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión testada de la causante **MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS (C.C. 25.045.859)**, por haber sido presentado por el auxiliar designado, con el lleno de los requisitos legales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión testada de la causante **MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS (C.C. 25.045.859)**, que pasará a ser parte integral de la presente sentencia.

Segundo: ORDENAR a costa de las señoras **LUZ MARINA ESCOBAR LÓPEZ (C.C. 29.000.146) Y LIGIA ESCOBAR LÓPEZ (C.C. 25.050.357)** en porcentajes iguales de cincuenta por ciento (50%) y en calidad de legatarias testamentarias, inscriban el trabajo de partición y adjudicación de bienes contenida en esta sentencia aprobatoria del mismo, en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

*Inmueble matriculado inmobiliariamente al **No. 115-0006924**. Una casa de habitación de dos pisos sobre tapias, cubierta con tejas de barro, **linderos** ubicada dentro del área urbana del municipio de Riosucio, en la Plaza de San Sebastián de Riosucio, con dos locales en la parte baja, con un área de 880 mts.2, con ficha catastral nro. 176140100000000110004000000000., y con los siguientes linderos: ### Por el Norte, con la Iglesia de San Sebastian de Riosucio; por el Occidente, con propiedad de los herederos del señor León S. Betancur; por el Sur, con propiedad de los herederos de Clímaco Velasco D.; y por el Oriente, con la plaza de San Sebastián ###. Dirección.: Ka. 5. Nro.*

7-31/39. Plaza de San Sebastián. Linderos según certificado catastral nro. 4590-162164-40571. de fecha 12/08/2021.: NORTE.: Predio Nro. 02-00-00-00-0110-0005-0-00-00-0000 en 44.83 mts. ORIENTE: Carrera 5. 16.82 Mts., predio Nro. 01-00-00-00-0110-0003-0-00-00-0000 en 5.25 mts. - SUR: Predio Nro. 01-00-00-00-0110-0003-0-00-00-0000 en tres segmentos de 17.62, 3.64 y 6.51 Mts. Predio No. 01-00-00-00-0110-0012-0-00-00-00-0000. En 4.29 mts. Predio número 01-00-00-00-0110-0013-0-00-00-000 en 789 mts.- OCCIDENTE : Predio Nro.01-00-00-00-0110-0012-0-00-00-0000 en 10.23 mts.; Predio 1-00-00-00-0110-0016-0-000-00-0000 en 11.07 mts.; predio nro. 01-00- 00-00-0110-0013-0-00-00-0000. En 0.60 mts. Predio 01-00-00-00-0110-0003-0- 00-00-0000. En 1.01 mts.- **Tradición:** Sucesión de Félix Trejos Pineda según Escritura No. 230 de julio 6/84. Notaría de Riosucio. Sucesión de Lucila López Trejos, según escritura 746 de dic. 30/98. Notaría de Riosucio. Sucesión de María López Trejos. Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio Sentencia 003 de enero 02 de 2019. Registrada en el F. de Matr. Inm. Nro. 115-6924. Oficina de Registro de I. Públicos de Riosucio.

SE DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en las oficinas de registro respectivas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

Tercero: ORDENAR al director o gerente (o quien haga sus veces) del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia que, como producto de la presente liquidación de los bienes de la sucesión testada de la causante **MARIANA DE JESÚS LÓPEZ TREJOS (C.C. 25.045.859)** proceda a hacer entrega material de los dineros contenidos en el **Certificado de Depósito a Término CDT No. 40075800**, a nombre de la causante antes mencionada, en los siguientes valores y a los siguientes legatarios, conforme a la parte motiva de la presente sentencia:

Legatario	Cédula	Valor asignado
Gabriel Fernando Salazar Escobar	10.245.241	3.000.000.00
Julián Adolfo Salazar Escobar	10.258.548	3.000.000.00
Gloria Mercedes Salazar Escobar	25.059.218	3.000.000.00
Alejandra María Salazar Escobar	30.312.466	3.000.000.00
Oscar Hernán Garcés Escobar	16.615.222	3.000.000.00
Miryam del Socorro Garcés Escobar	31.237.206	3.000.000.00
Guillermo Alberto Velasco Escobar	15.915.189	3.000.000.00
Ángela Patricia Díaz Velasco	43.207.669	3.000.000.00
María Victoria Osorio Escobar	42.755.179	3.000.000.00
Margarita Rosa Osorio Escobar	25.059.217	3.000.000.00
Luz Alicia López Palomino	24.888.709	8.000.000.00
Ofelia de Jesús López Ríos	25.052.910	8.000.000.00
Carlos Edgardo López Ríos	4.544.356	8.000.000.00
Ana Sofía Gañan Bueno	25.073.761	10.000.000.00
Parroquia San Sebastián (Riosucio, Caldas)		5.000.000.00

Cuarto: DISPONER, a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice la partición en la Notaría Única de este Círculo (inc. 2º, nral. 7º del art. 509 del C.G.P.), para lo que se les entregará bajo recibo, copia auténtica del trabajo de partición y

su aclaración, diligencia de inventarios y avalúos, y la sentencia aprobatoria del mismo.

Quinto: Agotados los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 011
DEL 18 DE ENERO DE 2024



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario